

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO por el que se crea el Comité para Reestructurar los Programas de Apoyos y Financiamientos a las Actividades Productivas de la Población de Bajos Ingresos y a los Intermediarios de la Banca Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 19 de la Ley de Planeación y 31, 32, 34, 35, 37, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, dentro de la visión del Crecimiento con Calidad, plantea que todos los mexicanos y las mexicanas tendrán oportunidades suficientes para participar en actividades económicas rentables en igualdad de oportunidades;

Que, asimismo, entre las estrategias previstas en el citado Plan se comprenden promover el ahorro y el financiamiento, fortalecer a los intermediarios no bancarios, abriendo posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, así como crear la banca social y, en particular, ordenar el sector de ahorro y crédito popular, a fin de aprovechar el potencial brindado por el entusiasmo y las ideas creativas de personas que carecen de apoyo financiero, mediante financiamiento accesible y dando incentivos a la formalidad comercial y fiscal de las actividades productivas o los negocios que sean apoyados;

Que en la actualidad existe un número considerable de programas presupuestales en la Administración Pública Federal, bajo la responsabilidad de distintas dependencias y entidades, a través de los cuales se canalizan hacia la población de bajos ingresos diversos tipos de financiamientos y apoyos, de manera directa o indirecta, para actividades productivas, pero que por sus características es posible mejorarlos para atender con mayor eficacia y eficiencia a la población;

Que también reviste relevancia la conformación y fortalecimiento de las instituciones más adecuadas para asegurar la continuidad y permanencia de los flujos de recursos y servicios financieros hacia la población de bajos recursos, especialmente en lo relacionado con la conformación del Sistema de Ahorro y Crédito Popular que, de manera permanente y eficiente, atienda las necesidades, con sustentabilidad, confiabilidad y competitividad, y

Que la Ley de Ahorro y Crédito Popular tiene entre sus propósitos promover la formación y el desarrollo ordenado de los intermediarios financieros populares, los cuales han existido desde hace décadas bajo una variedad de figuras jurídicas, la mayoría de ellos sin estar sujetos a la regulación y supervisión de las autoridades financieras, por lo que es importante que, para propiciar el logro de los objetivos de dicha ley, los programas gubernamentales que apoyan la creación, fortalecimiento o desarrollo de intermediarios financieros que captan ahorro popular, lo hagan de manera tal que esos intermediarios evolucionen adecuadamente para convertirse en entidades reguladas en el marco de la mencionada ley, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Comité para Reestructurar los Programas de Apoyos y Financiamientos a las Actividades Productivas de la Población de Bajos Ingresos y a los Intermediarios de la Banca Social, entendida esta última como el conjunto de instituciones públicas, privadas o sociales que tienen como vocación principal ofrecer servicios financieros a las personas de escasos recursos que generalmente no tienen acceso a los servicios de la banca comercial.

El Comité tiene por objeto analizar y estudiar los programas que opera el Gobierno Federal, a fin de proponer acciones concretas tendientes a que los mismos sean más eficientes y eficaces y de lograr una mejor coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que los manejan, para generar mayores economías y evitar duplicidad de funciones y estructuras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Corresponde al Comité el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Seleccionar los programas, fondos, fideicomisos o instrumentos similares, que podrán ser objeto de análisis;

- II. Determinar las metodologías y criterios específicos que se utilizarán para llevar a cabo el análisis de todos y cada uno de los programas, fondos fideicomisos u otros instrumentos semejantes a que se refiere el presente Acuerdo;
- III. Establecer los plazos para la conclusión de los análisis y, en su caso, las etapas en las que se desenvolverán;
- IV. Proponer políticas y acciones para mejorar la utilización de los recursos públicos destinados a canalizar financiamientos y apoyos a las actividades productivas de la población de bajos recursos;
- V. Hacer recomendaciones tendientes a disminuir los costos operativos de los citados programas y transparentar su operación; así como asegurar que los subsidios se canalicen eficientemente a los destinatarios;
- VI. Proponer la desaparición, fusión, resectorización, ampliación o reducción de los programas correspondientes, con el fin de evitar duplicidades y gastos de operación excesivos;
- VII. Conocer y evaluar los avances, resultados preliminares y finales de los estudios que se practiquen respecto de todos y cada uno de los programas, fondos, fideicomisos o instrumentos bajo consideración;
- VIII. Proponer a los titulares de las dependencias o entidades correspondientes y, en su caso, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones que se consideren idóneas para mejorar la asignación y el manejo de los recursos públicos asignados a los programas;
- IX. Invitar a las dependencias y entidades que tengan a su cargo los programas, fondos, fideicomisos o instrumentos similares considerados en este Acuerdo, para que depuren los registros o padrones de beneficiarios respectivos y apliquen, tan pronto como sea posible, las directrices o lineamientos para identificación, registro y, en su caso, credencialización de los beneficiarios;
- X. Coadyuvar con la Secretaría de la Función Pública para dar seguimiento a las medidas que instrumenten las dependencias o entidades correspondientes para llevar a la práctica las propuestas del Comité e informar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos sobre este respecto, cuando menos cada seis meses;
- XI. Elaborar su programa de trabajo, y
- XII. Las demás que conduzcan al logro de los objetivos de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité estará formado por cinco miembros, que serán los siguientes servidores públicos: el titular de la Oficina para las Políticas Públicas de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República, quien lo presidirá; los subsecretarios de Egresos y de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de la Función Pública de la Secretaría de la Función Pública, y el Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Los miembros del Comité podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener al menos el nivel jerárquico inmediato inferior y estar relacionados con los temas a tratar.

El Presidente del Comité podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o a los servidores públicos responsables de la operación de los programas, fondos, subsidios o fideicomisos que, en su caso, se estén analizando, así como a personas de sólida experiencia en la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- El Comité sesionará por lo menos una vez al mes en las fechas que determine su Presidente. Para cada sesión se distribuirá previamente la carpeta conteniendo la lista de asuntos a tratar y los documentos o materiales informativos necesarios. La convocatoria a las sesiones deberá realizarse por el Presidente del Comité, a través del secretario técnico, al menos con cinco días hábiles de anticipación.

El Comité podrá sesionar válidamente con la presencia de al menos tres de sus miembros, además de su Presidente.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO QUINTO.- El Presidente del Comité designará a un secretario técnico encargado de convocar a las sesiones, distribuir con oportunidad las carpetas correspondientes y elaborar los proyectos de actas de las sesiones para consideración y, en su caso, aprobación del Comité.

ARTÍCULO SEXTO.- El Comité podrá formar grupos de trabajo con la participación de servidores públicos de las dependencias y entidades que operen los programas materia de análisis.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De manera enunciativa y no limitativa, estarán incluidos entre los programas, fondos, fideicomisos, instrumentos, instituciones o entidades a ser considerados por el Comité, los siguientes:

Programa de Respaldo Integral a la Microempresa.

Programa de Atención al Sector de Ahorro y Crédito Popular.

Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FOAFI).

Programas de Financiamiento FONDO y PYME.

Programa Fondo Nacional de Apoyo para Empresas en Solidaridad (FONAES).

Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM).

Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR).

Fondo de Riesgo Compartido.

Programa Opciones Productivas, en todas sus modalidades.

Programa de Asistencia Técnica al Microfinanciamiento Rural (PATMIR).

Programa de Apoyo para Accesar al Sistema Financiero Rural (PAASFIR).

Programa Alianza para el Campo, en todas sus modalidades.

Programa de Apoyo a las Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras (PROSAP).

Programas de Alianza Contigo.

Programa de Apoyo a la Competitividad por Ramas de Producción.

Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG).

Fideicomiso del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos (FAPPA).

Programa de Apoyo al Empleo (PAE) (en la modalidad de Proyectos de Inversión Productiva).

Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Rurales.

Servicio de Asistencia Técnica Integral (SATI).

Sistema de Estímulos a las Uniones de Crédito (SIESUC).

ARTÍCULO OCTAVO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán proporcionar al Comité, de manera oportuna y veraz, la información que éste les solicite para el cumplimiento de los fines del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Para la ejecución de las tareas previstas en el presente Acuerdo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán utilizar los recursos humanos y presupuestarios asignados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Comité que se crea por virtud del presente Acuerdo deberá quedar formalmente instalado dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.